MODIFICATORIO Nro. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA No. 2025-002 PARA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA No. 2025-001

OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA LA REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS Y COLECTORES PARA LA DESCONTAMINACION EN DIFERENTES BARRIOS DE LA CIUDAD DE ARMENIA**
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NIT:	**890.000.464-3**
REPRESENTANTE LEGAL:	**JAMES PADILLA GARCÍA**
CARGO:	**Alcalde Municipal**
C.C.:	**7.558.526 de Armenia (Quindío)**
ENTIDAD ESTATAL EJECUTORA:	**EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA - ESP**
NIT:	**890.000.439-9**
REPRESENTANTE LEGAL:	**PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA**
C.C.:	**4.377.493 de Armenia (Quindío)**
VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	**CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 57.990.241.092)**
APORTES DEL MUNICIPIO:	**CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($54.757.865.057)**
APORTES DE EPA - ESP:	**TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.232.376.035)** En especie **MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($1.470.165.310)** En dinero **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($1.762.210.725)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución de este convenio interadministrativo especifico será de 12 meses, contados a partir de la configuración en la plataforma SECOP II.
MODIFICATORIOS	**Modificatorio 01:** Por medio de la cual se modificó la Supervisión del Convenio quedando a cargo de la Ingeniera Isabel Cristina Ortiz Cortes, en su calidad de Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura. **Modificatorio 02:** Por medio del cual se adicionó la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($34.151.652.37)**, se modificó el cargo de la Ingeniera Isabel Cristina Ortiz Cortes, Supervisora del Convenio Interadministrativo, quien actualmente ostenta el cargo de Subsecretaria de Infraestructura y se incluyó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda los aportes adicionales de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**.

Entre los suscritos a saber: **JAMES PADILLA GARCÍA**, mayor y vecino de Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.558.526 de Armenia (Quindío)**, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ARMENIA** con Nit. 890000464-3, en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente autorizado para celebrar contratos de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto Municipal

No. 029 del 30 de enero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones"* específicamente el artículo 29 en el cual se establecieron los actos reservados para la competencia del Alcalde Municipal y quien para efectos del presente convenio modificatorio y aclaratorio se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra **PAULO CESAR RODRIGUEZ OSPINA**, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Quindío), identificado con cédula de ciudadanía No **4.377.493 de Armenia** quien actúa en nombre y representación legal de la persona jurídica **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA - ESP** , identificada con NIT **890.000.439-9**, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará la **EPA - ESP**, hemos convenido celebrar **CONVENIO MODIFICATORIO Nro. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA No. 2025-002 PARA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA No. 2025-001**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1). Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".*

2). Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, los municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

3). Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 3º expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

4). Que el artículo 4º y 6 de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativo.**

6). Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

7). Que el Municipio de Armenia y las Empresas Públicas de Armenia EPA – ESP en fecha ocho (8) de mayo de 2025 suscribieron **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA: No. 2025-002 PARA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA: No. 2025-001,** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA LA REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS Y COLECTORES PARA LA DESCONTAMINACIÓN EN DIFERENTES BARRIOS DE LA CIUDAD DE ARMENIA".**

8.) Que el valor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($57.990.241.092)**, de los cuales el Municipio aporta la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($54.757.865.057)** y Empresas Públicas de Armenia EPA – ESP aportó la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.232.376.035)**, de los cuales **MIL**

CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($1.470.165.310) son en especie y **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($1.762.210.725)** son en dinero.

9). Que el término de ejecución inicialmente pactado en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** fue de doce (12) meses a partir del día veintiséis (26) de mayo de 2025 fecha en que se dio inicio a la ejecución, por lo tanto, culminaba el día veinticinco (25) de mayo de 2026.

10). Que el día 29 de mayo de 2025 se realizó modificación 001 al convenio por medio de la cual se modificó la Supervisión del Convenio quedando a cargo de la Ingeniera Isabel Cristina Ortiz Cortes, en su calidad de Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura.

11). Que el día 13 de noviembre de 2025 se llevó a cabo modificatorio 02 por medio del cual se adicionó la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($34.151.652.37)**, se modificó el cargo de la Ingeniera Isabel Cristina Ortiz Cortes, Supervisora del Convenio Interadministrativo, quien actualmente ostenta el cargo de Subsecretaria de Infraestructura y se incluyó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda los aportes adicionales de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP**.

12). Que el día 16 de febrero de 2026 se radicó en la Dirección del Departamento Administrativo Jurídico oficio **SI-POI-0528** mediante el cual se solicita adicionar y prorrogar el convenio.

13). Que el mencionado oficio contiene adjunto el documento denominado "***JUSTIFICACION MODIFICACION No. 003***" el cual hace parte integral de la presente modificación y se encuentra firmado por la Secretaria de Infraestructura, la Subsecretaria de Infraestructura en su calidad de Supervisora del Convenio por parte del Municipio, el Gerente de Empresas Publicas de Armenia, y la Subgerente Técnica de Empresas Publicas de Armenia, detallando justificación y viabilidad técnica y jurídica de la modificación, señalando entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***4). CONDICIONES DEL CONTRATO MODIFICATORIO***
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que por parte de las Empresas Públicas de Armenia EPA – ESP, se solicita una incorporación de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($414.920.059,77)** para sus aportes en dinero, quedando como valor nominal del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA: No. 2025-002 PARA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA: No. 2025-001 de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($58.439.312.804,14)** y nueva fecha de finalización el 25 de diciembre de 2026.*
>
> *Este valor adicional, es acorde a las proyecciones de actividades e inversiones ajustadas a la realidad financiera de la empresa y a su vez, permiten lograr la cobertura total de los sistemas de alcantarillado, incluyendo colectores, interceptores y estructuras de tratamiento de aguas residuales, con el fin de lograr de manera oportuna y veraz la descontaminación del recurso hídrico que drena en el Colector de la Avenida Centenario, así como dentro del barrio La Nueva Cecilia, y por tanto, mejora la calidad del agua de las corrientes hídricas de dichos sectores, en tanto la prórroga, amplía el plazo de ejecución y entrega de los proyectos en ejecución y los que están en proceso de legalización para su pronto inicio.*
>
> *En este sentido, una vez aprobada la modificación y la adición de recursos financieros, se modificaría la **Cláusula Tercera "VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES" del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA: No. 2025-002 PARA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA: No. 2025-001**, así:*

*El valor estimado del convenio es de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($58.439.312.804,14)**, que serán aportados así:*

*a) POR PARTE DEL MUNICIPIO: CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ **54.757.865.057,00**).*

*b) POR PARTE DE EPA: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ **3.681.447.747,14**), representados de la siguiente manera:*

1. *En especie:*

   *Un valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($ **1.470.165.310,00**) representados en la elaboración de los estudios y diseños:*
   (...)

2. *En dinero:*

   *Un valor de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ **2.211.282.437,14**) representado en el CDP N° 202500369, 202500627, 202501919, 0143 del 07 de enero de 2026 y 0558 del 03 de febrero de 2026.*

En resumen, una vez efectuada la modificación, se tendrían las siguientes cantidades:

RESUMEN VALORES CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
ENTIDAD	**VALOR DEL APORTE**
MUNICIPIO DE ARMENIA	$ 54.757.865.057,00
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (Aporte en dinero)	$ 1.762.210.725,00
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (Aporte en especie)	$ 1.470.165.310,00
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (Adición No. 1)	$ 34.151.652,37
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (Adición No. 2)	$ 414.920.059,77
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$ 58.439.312.804,14**

*En complemento, una vez aprobada la modificación y la prórroga de siete (7) meses, se modificaría la **Cláusula Cuarta "PLAZO DE EJECUCION" del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA: No. 2025-002 PARA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA: No. 2025-001**, así:*

El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo específico será de 19 meses, contados a partir de la configuración en la plataforma SECOP II."

14). Que el **artículo 32 de la Ley 80 de 1993** preceptúa "(...) **De los contratos estatales.** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)";* los cuales de conformidad con el articulo 13 de la mencionada Ley 80 de *rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicha Ley.*

15) Que, frente a la existencia del negocio jurídico, el **artículo 41 de la Ley 80 de 1993**, dispone: "***Del perfeccionamiento del contrato**. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito"* y el **articulo 1602 del Código Civil**, establece que los contratos válidamente celebrados son Ley para las partes

y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales (*"lex contractus, pacta sunt servanda"*)[1].

16) Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[2], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo.

17) Que en relación a los Contratos o Convenios Interadministrativos es importantes recordar que los mismos son contratos estatales, veamos:

> *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010) Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860)*
>
> *En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.*

18) Que los contratos estatales como categoría de acuerdos bilaterales celebrados por una entidad estatal, surgen como resultado de la autonomía de la voluntad de la administración, y por ende por regla general, **pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo

---

[1] *«Contractus qui habent tractum succesivum et dependiam de futuro rebus sic stantibus inteliguntur»: los contratos de tracto sucesivo celebrados y que dependan de resultados en el futuro, deben ser entendidos con la condición de que las circunstancias continúen siendo las mismas o se mantengan. Esta cláusula –sin detenernos en sus orígenes- surgió para morigerar el rigorismo de la cláusula pacta sunt servanda (los contratos se celebran para cumplirse), en aquellos casos en que aplicar esta última al amparo del derecho positivo daba lugar a soluciones injustas, abusivas y usureras, de suerte que para preservar la equidad contractual y bajo la buena fe y la moral se hacía imperiosa la revisión del negocio jurídico.*

[2] *Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(…) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (…)".*

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[4]

19). Que la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*"

20) Que asimismo, el Consejo de Estado. Sección Tercera. En sentencia del 31 de agosto de 2011 C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Rad (18080) señaló que "*Uno de los* ***principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad****, en virtud del cual tiene ésta*

---

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

21) Que el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en sentencia del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) con radicación interna: 2278 número único: 11001-03-06-000-2016-00001-00 recuerda la Sala que "(...) *la justificación del* ***principio general de conservación*** *de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse".*

22) Que en este mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri, preciso:

> *"Por consiguiente,* ***si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios****, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*
>
> *(...)*
>
> *De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación;* ***es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión****, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas*

implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."

23) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en sentencia del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00042-00(2331), Consejero Ponente: Édgar González López Bogotá D.C., reconoció el principio de precaución[5] en materia de contratación en los siguientes términos:

"El principio de precaución, al cual esta Sala le ha reconocido aplicación en materia contractual, demanda de las autoridades el deber de adoptar, ante una situación concreta, las medidas proporcionadas, aptas y necesarias para evitar la concreción o materialización de un riesgo, y de esta forma, la ocurrencia de perjuicios que afecten el interés público y la satisfacción de las necesidades públicas".

24) Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 limita las adiciones contractuales al 50% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Que el valor a adicionarse no supera el límite expresado en la norma por lo tanto es viable realizar la adición presupuestal.

25). Que conforme las anteriores consideraciones las partes han decidido suscribir modificatorio Nro. 03 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MUNICIPIO DE ARMENIA: No. 2025-002 y PARA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA: No. 2025-001, expresado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ADICION: Adicionar el valor establecido en la cláusula "***TERCERA "VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES***" en un monto de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($414.920.059,77)**, los cuales serán asumidos como aporte por parte de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP** quedando la cláusula de la siguiente manera:

"TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

*El valor estimado del convenio es de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($58.439.312.804,14)**, que serán aportados así:*

*a) POR PARTE DEL MUNICIPIO: CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ **54.757.865.057,00**).*

*b) POR PARTE DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ **3.681.447.747,14**), representados de la siguiente manera:*

---

[5] *"El principio de precaución paulatinamente ha irradiado otros ámbitos del derecho como la responsabilidad civil contractual, donde se emplea para adoptar medidas que impidan la realización de un riesgo eventual. En tal sentido, el principio de precaución impone a las autoridades el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta, con las medidas efectivas que eviten la concreción del riesgo y, por ende, el perjuicio que podría afectar el interés general y la satisfacción de las necesidades públicas, como es el caso de la contratación estatal. La precaución, como lo enuncia Viney "es hija de la prudencia, que se impone a los actores públicos y privados cuando las decisiones entrañan riesgos potenciales…". Así, el principio de precaución reúne dos elementos esenciales, una constante que se refiere al hecho de que se está frente a una situación de incertidumbre respecto de la existencia de un riesgo de daño grave e irreversible y, como segundo elemento, la exigencia de tomar medidas prematuras, proporcionadas y aptas para evitar el daño sospechado. En este sentido, dado el interés público ínsito en la contratación estatal, la Sala estima que el principio de precaución es aplicable en la materia, con el fin de "actuar antes de que el daño sea una realidad grave e irreparable", de acuerdo con el deber de planeación ya explicado". Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 10 de agosto de 2015, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00118-00(2260).*

1. ***En especie:***

Un valor de ***MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($ 1.470.165.310,00)*** *representados en la elaboración de los estudios y diseños:*

PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO								
CONCEPTO	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**	**F**	**G**	**I**
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN	**CANTIDAD**	**SUELDO BASICO**	**PORCENTAJE DEDICACION**	**FACTOR MULTIPLICADO**	**VALOR MES (AxBxC)**	**VALOR DIA (AxBxC)/30**	**# DE DIAS**	**TOTAL PARCIAL (FXG)**
ESPECIALISTA HIDROSANTIARIO	1	$4,645,000.00	100.00%	1.00	$4,645,000.00	$154,833.33	0.168	$25,977.56
INGENIERO PRESUPUESTADOR	1	$3,640,000.00	100.00%	1.00	$3,640,000.00	$121,333.33	0.168	$20.357.01
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1)								**$46,335**
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA, TECNOLÓGICO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO								
PERSONAL PROFESIONAL, ESPECIALISTA Y TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN	**CANTIDAD**	**SUELDO BASICO**	**PORCENTAJE DEDICACION**	**FACTOR MULTIPLICADO**	**VALOR MES (AxBxC)**	**VALOR DIA (AxBxC)/30**	**# DE DIAS**	**TOTAL PARCIAL (FXG)**
TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA	1	$2,732,000.00	100.00%	1.00	$2,732,000.00	$91,066.67	0.168	$15,278.94
CADENERO	2	$2,110,000.00	100.00%	1.00	$4,220,000.00	$140,666.67	0.168	$23,600.71
TECNICO EN DIBUJO	1	$2,110,000.00	100.00%	1.00	$2,110,000.00	$70,333.33	0.168	$11,800.36
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TÉCNICO (2)								**$ 50,680**
RESUMEN GENERAL								
VALOR TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS POR METRO LINEAL								**$97,015**

Para la valoración de este componente, se realizó un ejercicio técnico que permitió establecer un valor unitario de $97.015 por metro lineal, determinado a partir de la estimación de los perfiles profesionales requeridos y los porcentajes de dedicación de cada uno en función del alcance técnico de los diseños. Este valor fue aplicado proporcionalmente a la cantidad total de metros lineales intervenidos en cada uno de los proyectos.

ITEM	**PROYECTO**	**VALOR OBRA**	**VALOR INTERVENTORIA**	**VALOR TOTAL**	**ML**	**VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS**
1	REPOSICIÓN PARCIAL ALCANTARILLADO LA CLARITA	$1,826,993,430.00	$198,859,796.00	$2,025,853,226.00	632.00	$61,313,480.00
2	REPOSICIÓN PARCIAL ALCANTARILLADO LA ISABELA	$1,129,999,595.00	$122,182,693.00	$1,252,182,288.00	336.00	$32,597,040.00
3	REPOSICIÓN PARCIAL ALCANTARILLADO COMBINADO BARRIO VILLA HERMOSA	$880,728,019.00	$96,880,082.00	$977,608,101.00	333.00	$32,305,995.00
4	REPOSICIÓN PARCIAL	$1,382,943,146.00	$152,012,663.00	$1,534,955,809.00	439.00	$42,589,585.00

ITEM	PROYECTO	VALOR OBRA	VALOR INTERVENTORIA	VALOR TOTAL	ML	VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS
	ALCANTARILLADO 8 DE MARZO					
5	REPOSICIÓN PARCIAL ALCANTARILLADO 7 DE AGOSTO FASE II	$1,497,419,974.00	$162,782,073.00	$1,660,202,047.00	962.00	$93,328,430.00
6	REPOSICION PARCIAL ALCANTARILLADO BARRIO ANTONIO NARIÑO	$1,759,104,654.00	$191,013,326.00	$1,950,117,980.00	614.00	$59,567,210.00
7	ALCANTARILLADO AVENIDA CENTENARIO ENTRE CALLES 19N Y 26N Y CONEXIÓN A COLECTOR LA FLORIDA	$3,057,615,923.00	$331,565,531.00	$3.389.181.454.00	519.00	$50,350,785.00
8	CONSTRUCCION COLECTOR PROVIDENCIA	$2,259,090,426.00	$245,465,190.00	$2,504,555,616.00	652.00	$63,253,780.00
9	CONSTRUCCION COLECTOR DSN001	$1,119,272,288.00	$126,182,811.00	$1,245,455,099.00	190.00	$18,432,850.00
10	REPOSICION PARCIAL ALCANTARILLADO COMBINADO EN EL BARRIO VILLA LILIANA	$2,134,649,241.00	$233,423,892.00	$2,368,073,133.00	625.00	$60,634,375.00
11	CONSTRUCCION COLECTOR ZANJÓN HONDO FASE 3	$2,217,571,437.00	$242,550,557.00	$2,460,121,994.00	170.00	$16,492,550.00
12	REPOSICION PARCIAL ALCANTARILLADO COMBINADO BARRIO BOSQUES DE PINARES	$3,250,046,038.00	$285,969,806.00	$3,536,015,844.00	626.00	$60,731,390.00
13	OPTIMIZACION DESCOLE CALLE 2 BARRIO LAS PALMAS	$614.753.655.00	$ 0.00	$614,753,655.00	322.00	$31,238,830.00
14	REPOSICION PARCIAL ALCANTARILLADO COMBINADO BARRIO GUADUALES DE LA VILLA FASE 3	$3,170,378,194.00	$348,741,601.00	$3,519,119,795.00	800.00	$77,612,000.00
15	REPOSICIÓN DESCOLE ALCANTARILLADO BARRIO ZULDEMAIDA	$721,980,000.00	$0.00	$721,980,000.00	1200.00	$116,418,000.00
16	REPOSICION PARCIAL ALCANTARAILLADO SIMON BOLIVAR	$11,033,815,859.00	$1,213,719,744.00	$12.247.,535,603.00	3240.00	$314,328,600.00
17	REPOSICION PARCIA ALCANTARILLADO CALLE 11A ENTRE CARRERAS 21 Y 21A	$298,332,817.00	$0.00	$298,332,817.00	140.00	$13,582,100.00
18	CONSTRUCCIÓN COLECTOR PUNTO DE VERTIMIENTO DQF 45	$4,805,371,670.00	$528,590,884.00	$5,333,962,554.00	355.00	$34,440,325.00

ITEM	PROYECTO	VALOR OBRA	VALOR INTERVENTORIA	VALOR TOTAL	ML	VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS
	SECTOR PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN					
19	CONSTRUCCIÓN COLECTOR PUNTO DE VERTIMIENTO DQF 12A SECTOR HACIENDA- LA KIA	$1,138,503,093.00	$125,235,340.00	$1,263,738,433.00	485.00	$47,052,275.00
20	REPOSICIÓN DESCOLE ALCANTARILLADO BARRIO MANUELA BELTRÁN MANZANA E	$1,082.970,000.00	$119,126,700.00	$1,202,096,700.00	300.00	$29,104,500.00
21	REPOSICION PARCIAL ALCANTARILLADO LAURELES BARRIO	$1,409,691,542.00	$ 155,066,070.00	$ 1,564,757,612.00	651.00	$63,156,765.00
22	REPOSICION PARCIAL ALCANTARILLADO COMBINADO EN EL BARRIO LA NUEVA CECILIA	$1,917,540,891.00	$210,929,498.00	$2,128,470,389.00	497.00	$48,216,455.00
23	REPOSICION PARCIAL ALCANTARILLADO SAN FRANCISCO - LAS BRISAS DE LA CIUDAD DE ARMENIA	$132,051,622.00	$0.00	$132,051,622.00	96.00	$9,313,440.00
24	REPOSICIÓN PARCIAL ALCANTARILLADO BARRIO LA FACHADA MZ 8 Y 9	$307,344,238.00	$0.00	$307,344,238.00	166.00	$16,104,490.00
25	REPOSICIÓN ALCANTARILLADO BARRIO CIUDAD DORADA DE LA MZ 16 A LA MZ 14	$519,399,048.00	$0.00	$519,399,048.00	250.00	$24,253,750.00
26	REPOSICION PARCIAL ALCANTARILLADO COMBINADO BARRIO CIUDAD DORADA ETAPA I	$1,005,031,106.00	$ 109,025,956.00	$1,114,057,062.00	418.00	$40,552,270.00
27	REPOSICIÓN PARCIAL COLECTOR ZANJÓN HONDO SECTOR BARRIO EL JUBILEO	$648,153,663.00	$0.00	$ 648,153,663.00	136.00	$13,194,040.00
TOTAL DISEÑOS DE CONSTRUCCION, OPTIMIZACION Y REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO Y COLECTORES					15154.00	1,470,165,310.00

Esta cifra refleja el compromiso institucional de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. mediante la asignación de recursos humanos y técnicos al servicio del desarrollo del convenio, consolidando un aporte tangible y verificable.

2. ***En dinero:***

Un valor de ***DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.211.282.437,14)*** *representado en el CDP N° 202500369, 202500627, 202501919, 0143 del 07 de enero de 2026 y 0558 del 03 de febrero de 2026.*

Los recursos antes descritos serán desembolsados de la siguiente manera:

Dichos recursos serán administrados en virtud del presente convenio por EPA ESP como ejecutora del mismo, y serán transferidos así:

POR PARTE DEL MUNICIPIO:

Dichos recursos serán desembolsados proporcionalmente a los avances de obra demostrados por EPA, según informe, registro fotográfico y evidencias presentadas y demás documentos solicitados por el Supervisor del convenio.

POR PARTE DE EPA:

Respecto a los recursos en dinero aportados por EPA ESP, éstos serán desembolsados conforme a los informes de avance de obra.

Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que las Empresas Públicas de Armenia - EPA ESP acredite toda la documentación de soporte y que cumpla con las condiciones establecidas en el presente convenio."

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la cláusula "***CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN***" en 7 meses quedando de la siguiente manera:

> *"**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de este convenio interadministrativo especifico será de 19 meses, contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II.".*

CLAUSULA TERCERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL: Incorporar a la cláusula "***DECIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL***" el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0143 del 07 de enero de 2026 y el 0558 del 3 de febrero de 2026 con el cual **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP** respalda la adición presupuestal.

CLAUSULA CUARTA. SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS: EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP debe solicitar a la compañía aseguradora la expedición del anexo en el cual se amplíen las garantías de manera proporcional al presente modificatorio, para lo cual cargará en la plataforma SECOP II el anexo correspondiente para aprobación por parte de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del convenio interadministrativo se mantendrán incólumes, y en consecuencia no sufren modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

Firma electrónica: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012, artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Carlos MR – Abogado DAJ

Revisó aspectos financieros: Giovanni Alejandro Londoño Gutiérrez, Contratista DAJ

Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez - Subdirectora DAJ

Revisión Despacho

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora de Despacho

Aprobó: James Padilla García – Alcalde Municipal